

Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Unidad de Acceso a la Información Pública

Este documento digital recopila la información establecida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Inciso 11

Si desea más información por favor escríbanos a: informacion publica@munisanbartolome.gob.gt









MUNICIPALIDAD Participality OX OMÉ MILPRE SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001188

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 301-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 07-RRHH-2021 RENGLON 029 de fecha 19 de noviembre del año 2021, presentado por la Dirección de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
21-2021	029	Lesly Noemí Macz Cú	Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200,00	08/11/2021
22-2021	029	Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
23-2021	029	Diana Victoria López Aspuac	Secretaria y Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
24-2021	029	Elvia Maritza Cajbón Axpuac	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
25-2021	029	Sandra Ester Dionicio Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
26-2021	029	Mirna Aracely Juárez Jop	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
27-2021	029	Griselda Carolina Martínez Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
28-2021	029	Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
29-2021	029	María Angelina Quiroa García	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicado en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -



Rosalio Axpuac Martinez



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,

Departamento de Sacatepéquez







No

0456

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL

VEINTIUNO (29-2021) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno NOSOTROS: Por una parte **Oscar** Gabriel Vides Rosales, de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de Director de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete quion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; María Angelina Quiroa García, de cuarenta y un (41) años de edad, soltera, quatemalteca, de profesión Perito en Relaciones Públicas Empresariales, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1896 08293 0101 extendido por el RENAP de la República, con residencia en Km. 32 Carretera Interamericana de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria 5340217-0. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez , suscrita por el Ministerio de Educación , los artículos cuarenta y siete (47) ,cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce quion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. y mediante Acuerdo de Alcaldía Municipal número doscientos ochenta y cinco guion dos mil veintiuno (285-2021) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como Maestra del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. "La Contratada" deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,200.00)) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente manera: un (OI) pago por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) del

ONE MILPAS ALPAS ONOS HUMANOS

ONE HUMANOS

MUNICIPATA





Departamento de Recursos Humanos

No

0457

la aclaración que la partir del ejercicio fiscal 2021 queda obligada a presentar su Factura Electrónica en

ONE WILPAS ALIANO OLANO PARA MANORANA M

Línea -FEL-. Debiéndose realizar el pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno (OI) de noviembre al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA**: PROHIBICIONES. "La Contratada" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "La Profesional" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA**: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,

Departamento de Sacatepéquez



LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029 Departamento de Recursos Humanos

No

0458

cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades. "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA CUARTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA QUINTA**: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos v condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Lic. Oscar Gabriel Vides Ros Director De Recursos Huceatos

Maria Angelina Quiroa García DPI C.W.I. 1896 08293 0101



FIANZA C-2 Cumplimiento

Para cualquier referencia citese este número

se expresan a continuación. ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que

Q. 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS.). equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Valor afianzado:
Del 01/11/2021 al 30/11/2021	Plazo del contrato:
SERVICIOS TÉCNICOS	Objeto del contrato:
Q. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.)	Valor del contrato:
29-2021 del 08/11/2021	Contrato numero:
Km 32 carretera Interamericana San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez	Direccion del fiado:
María Angelina Quiroa García	Fiado:
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ	Beneficiario:

en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 11 de noviembre de 2021 ASEGURADORA FIDELIS, S.A



Firmado Digitalmente por: HEWELIN ÁNGELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Motivo: Autorización





Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como le expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelia, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Presione Aquí

be ferninas conúmente usados en ésta POLIZA se entienden regún la definición que a cada una de ellos se les da entido que les abibuya el lenguaje técnico comespondiente e, en su defecte, en su prepción natural y abivia, según sea el un Código Civil. Código Civil. Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a

ásta PÓLIZA tione carácter accesoris por lo que estil sujeto a las misma a lo dispuesto en ésta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo amo en lo procesal.

DE DERECHOS: Esta PÓLIZA do flanza no el ante transmita sus obtigaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivas abilidad por la fianza emisda, de conformidad cos el articulo 1463 del Código Civil. podrá ser reclamada por EL BENEFICIÁRIO a cuyo favor fue expedido

OCOSES Tieds primage, meditatation a station que atte els POLIZA, per primages, meditatations en adecement prima est primages pri

SECUNY CHACKACÓN. Est átura até an vogo por a libra exercedo en la racidad de la moraro y into ló gascelizamenta, un vegende se limitad de por de gracia de la electromación de la composition d

ACIO DE PRIMAS: Di pago de la prima que corresponde dele refectuarie de manera anticipadad, en mendaded en acero ni requalmiento alguno, La lista de canodade/n pantad de la prima pascada de deserbo a LA ARPA/ZO/DIA. AVENTADO EN ENTANAS: Di pago de la prima que corresponde dele refectuarie de manera anticipadad, en la contra de la prima participada del participada de la prima participada del prima participada de

A AFRANZADORA e ness tardar denino de los frenins (30) DIAS immodistas siguientes de : s. (3) la Vigencia de la lansas, 1) pre fixega el placo mesor. Esta enso es independiente de la : s. (3) la Vigencia de la la lansas, 1) pre fixega el placo mesor. Esta enso es independiente de la : s. (3) la Vigencia de la lansas, 1) pre fixega el desta a LA AFRANZADORA de coadquiet obligación por la dista de avviso en el placo elicitos desta a LA AFRANZADORA de coadquiet obligación por la dista de avviso en el placo elicitos de la desta a LA AFRANZADORA de coadquiet obligación por la dista de avviso en el placo elicitos de la desta de la coadquiet de la desta de la coadquiet de la coadquiet

2º AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante, lo estipulado en la obsessá amberor, EL BENEFICIARIO queda cóligado a notifiar a LA AFANZÁDORA cualquier hecho que pueda derivar en un i VAS de que se haya preducido, con el objeto de evitor la ingrevioción del freiga, La orisidón de notia incide en a) el reconocimiento de coletizo en case de aviestro; y b) la determinación de ta indeminación de talenda recurso.

Si las obligaciones sen selselochas en su totalidad, peno habiondo incurrido en altraso e i se treta de ACTO O REBOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, r al MONTO AFIANZADO en la p ORA únicamente está obligada al pago de las sanciones con se está exclusivamente a lo que dispone la oblusula anterior,

sostenidos por EL BENIFICIÁRIO, trente a ésta y EL FIADO, por la que ambos (Beneficiatio y damación que se formula. Si el FIADO no apoya to investigación de LA AFIANZADORA, no con itraje o únicamente este úllimo. LA AFIANZADORA, luego de que se fe ha comunicad rificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto atapa de cou

PIANZAS: SI EL BENEFICIARIO tione darectio a su cubrir conforme a las condiciones de cada garantia

o cuante las leyas absolate, la bermitant.
en el CTO D RESOLUCIÓN COMMENTRATIVA e en el CONTRATO PRINCIPAL, EL BEJETICARTO comença el provetimente administratory LA AFAAZADORA dele solationada en el comença en el calego por la cita por en el comença de la cita por en el cita por en el comença de la cita por en el comença de la cita por en el cita por en el cita por en el comença de la cita por en el comença de la cita por en el cita por el cita porte en el cita por el cita porte en el cita por el cita porte en el cita porte el cita porte en el cita porte

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione Aqui

MUNICIPALIDAD R R R R R OO OMÉ MILER SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001197

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 310-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista Oficio. 06-RRHH-2021 de fecha 03 de diciembre del año 2021, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de dos (2) Contratos por Servicios de Supervisión bajo renglón presupuestario 188 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Municipal y artículo 44 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, reformado por Dto. 9-2015 del Congreso de la República y artículo 32 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar dos (2) Contratos por Servicios Profesionales de Supervisión bajo renglón presupuestario 188 del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
15-2021	188	Ingeniero: Juan Mauricio Porres Coronado	Supervisor del Proyecto: AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA LAZARO AXPUACA (ANEXA) UBICADA EN 2A. AV. FINAL 5-84 ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ	Q. 73,985.07	17/11/2021
16-2021	188	Ingeniero: Elvin Wilson Hernández Hernández	Supervisor del Proyecto: MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN 8A. CALLE ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ	Q. 3,488.50	17/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad. II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME M.A.
OFICINA DE RR HH

6:32 hrs.

Rosalio Axpuac Martinez

Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE

(San Bartolomé V

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN NÚMERO QUINCE GUIDN DOS

MIL VEINTIUNO (15-2021) RENGLÓN 188. CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: Por una parte, el Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales, de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el RENAP de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Juan Mauricio Porres Coronado**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, casado, Ingeniero Civil, Guatemalteco, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI dos mil setecientos veinticuatro espacio ochenta y un mil quinientos veintiuno espacio cero ciento uno (2724 8152) 0101) extendido por el Registro Nacional de las P<mark>ersonas -REN</mark>AP- con domicilio en el Departamento de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 34º calle 24-30, colonia Hacienda Real zona 16 de Guatemala, Guatemala, actúo en mi propia representación como Ingeniero Civil, lo que acredito con la Constancia de Colegiado Activo número mil novecientos uno (1,901), extendido por el Colegio de Ingenieros de Guatemala. Ambos comparecemos y manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y con base a las representaciones son suficientes de conformidad con la ley, para el otorgamiento del presente Contrato y en lo sucesivo nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL SUPERVISOR"; para celebrar Contrato de SUPERVISIÓN del proyecto a ejecutarse por **CONTRATO**, contenido en las cláusulas siguientes; **PRIMERA**: Expone el Director de Recursos Humanos Açenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales, que como delegado para la suscripción de contratos, por servicios técnicos v profesionales que requiera la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, y en cumplimiento con el acuerdo emitido por Alcaldía Municipal Número ciento ochenta y nueve guion dos mil veintiuno (189-2021), de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno a través de la cual solicita la contratación de los servicios profesionales del Ingeniero Civil **Juan Mauricio Porres Coronado,** para que realice la Supervisión Técnica en la ejecución de los trabajos del proyecto AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA LAZARO AXPUACA (ANEXA) UBICADA EN ZA. AV. FINAL 5-84 ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, obra que estará siendo ejecutada por CONTRATO. SEGUNDA: EL SUPERVISOR Se compromete a Supervisar la obra antes indicada, debiendo realizar Dos (2) visitas por semana, para dar seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas de la obra, asimismo debe presentarse a la obra al momento que se requiera su presencia, anotando en la respectiva Bitácora autorizada por la Contraloría General de Cuentas los aspectos relacionados a la construcción y avance físico de la obra,

f. Mauricio Porres O. INGENIERO CIVIL. COLEGIADO No. 1901



ZAOTOR

MUNICIPALIDAD DE

(San Bartolomé (Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

dejando las instrucciones y recomendaciones necesarias, indicando que la obra dio inicio el día cuatro (N4) STORY WILLPAS ALL AND STORY OF THE WAY AND STORY OF SA GOTO BAT WAS A: Mauricio Sorres C. INGENIERO CIVIL. COLEGIADO No. 1991

de octubre del año dos mil veintiuno al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno con un término de ochenta y nueve (89) días calendario, según modificación por ampliación por el tiempo de ejecución de la obra y, convocar a juntas, si se considerara necesario entre Autoridad Municipal, Ejecutor y Supervisor, para resolver dudas de la DMP, en cuanto a procesos administrativos en el control de la DMP. bcumentos de cambio, si se requirieran en el proceso de ejecución, Presentación de Informes Técnicos de Supervisión mensuales, o cuando la Autoridad Municipal lo solicite, Aprobar las estimaciones y el pago al Ejecutor, presentando el Informe Técnico de Supervisión respectivo, dar seguimiento total al proceso de Recepción y Liquidación de la obra, con la presentación del Informe pormenorizado de lo actuado en la obra.- TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por un monto de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES CON SIETE CENTAVOS (Q. 73,985.07) por los servicios de Supervisión del proyecto indicado y la forma de pago se realizará al finalizar la obra, contra presentación del informe final de supervisión y presentación de factura de servicios de supervisión de obra, con cargo a la partida número **188 32-0101-0014** del actual Presupuesto Municipal, dejando un lapso de diez días después de la recepción de la obra, para que el Supervisor presente la factura. Electrónica en Línea -FEL- correspondiente al pago de los servicios prestados. - CUARTA: GARANTÍAS: El supervisor queda obligado a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD Fianza de cumplimiento, en los porcentajes y vigencias que establece la ley, según lo preceptuado en los artículos 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92, del Congreso de la República. Tal fianza debe ser emitida por una institución Afianzadora debidamente autorizada, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento. QUINTA: EL SUPERVISOR SE OBLIGA: a) Supervisar la ejecución de la obra con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; b) Realizar la Supervisión bajo su estricta responsabilidad, verificando cuidadosamente los trabajos a ejecutarse por contrato, señalando cualquier alèficiencia y modificación que lobserve o se presente en la ejecución del proyecto; c) Informar por escrito a la Municipalidad en forma periódica del porcentaje del avance físico de la obra y de cualquier circunstancia que considere necesario hacerlo. SEXTA: Los servicios de Supervisión del proyecto iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y finalizarán cuando el proyecto sea recibido a entera satisfacción por la comisión Receptora de la Municipalidad; como consta en el acta de inicio de la obra y la Bitácora respectiva. SÉPTIMA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes dará derecho a la otra a rescindir o resolver el presente contrato en cuyo caso deberá practicarse liquidación a efecto de determinarse el estado de los servicios contratados. - OCTAVA: Naturaleza Jurídica del Contrato: La Municipalidad y el Supervisor, manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios profesionales, no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de Honorarios por servicios profesionales de supervisión. Queda entendido que el Supervisor no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que



MUNICIPALIDAD DE

San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

la ley otorga a los servidores públicos, incluidos los de la Municipalidad, tales como indemnizaciones, aguinaldos, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros, tampoco se le hará descuento para el fondo de clases pasivas del Estado, de la Municipalidad, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer la Municipalidad.- NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo el supervisor, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. DECIMA: Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond membretadas por esta municipalidad tamaño oficio, impresas en su anverso y no así en su reverso.

Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales Director de Recursos Humanos

Ing. Juan Mauricio Porres Coronado Supervisora del Proyecto Colegiado No. 1,901

Muricio Porres Ca INGENIERO CIVIL POLEGIADO NO. 1901



0 0

Cumplimiento

838175

Para cualquier referencia citese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fladora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Fiado:	Juan Mauricio Porres Coronado
Direccion del flado:	34 calte 24-30 zona 16, Hacienda Real
Contrato numero:	15-2021 del 17/1 1/2021
Valor del contrato:	Q, 73,985,97 (SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES con 97/100.)
Objeto del contrato:	SERVICIOS TÉCNICOS
Plazo del contrato:	Del 04/10/2021 el 31/12/2021
Valor afianzado:	Q. 7,398.51 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO QUETZALES con 51/100.). equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

obligaciones contractueles cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se denve del Contrato de Servicios suscrito e identificado en estas políza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato aflanzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 lileral b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fienza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 17 de noviembre de 2021 ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



Firmado Digitalmente por: HEWELIN ÁNGELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Motivo: Autorización

ASEOURBORA

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economia et 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Regidenato, según Acuerto Gubermativo 135-2009 y su reforma; así tembién como lo expresado en el Officio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Barcos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Officio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Presione Aquí

Extension is being an expensive approximate by some ment of the second of the proximal and the first and on the proximal and the proximal and

POZEROWNO CHIL COMINDO EL NAZIZIA nezwori stapa i Halickop el presió (compa de l'hybro) (l'Actività de la companie de moderni de mod

e TORTONEO LA FLACUOTA est alpan e notación inconsidera e la sítema e en SAR en lega en la crada de TO. Octobilistad en Salvada en Salva

T PROSTECTIVE TO THE PORT CONTRACTOR IA APPROXIMENTATION CONTRACTOR TO BE ADDITION OF STRAIN OF PROXIMENTS OF THE PROXIMENT AND ADDITIONAL OF THE PORT OF THE PROXIMENT OF THE P IICE TALDING ROSERS A NIGERANT HE PULL PASING PRESTORA E GODE NOT BESTALLE BUILDS BUILDS ALCHERUS FROM A SEX THE RESTED AGAINS AND REPORT HEATEN THE SEA ACTION OF THE REPORT HE REPORT AND ALCHER POSITION OF THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE REPORT OF THE POSITION OF THE PROPERTY OF THE POSITION OF THE

BOOON MINISTER CARREST SERVE LABORATE LABORATE CARREST VALUE OF THE CARREST SERVEN AND SERVEN OF THE SERVEN OF THE

FORESTED IN THE WAS A PARTY OF THE OFFICER AS THE SELF AS THE PARTY OF THE PARTY OF THE OFFICE OF TH

У ЛЕОТ ЕТАЛУ (1 Інда 4 Інута ду сверенда дея ебиште ы тема ведада, то незадей ез сетт петанов, также да немератретала в умет вена се сетт петанов. На при петанов на петанов на

IF PROMIZEDATA I THAT THE CARREST AND ALL PROPERTY AND ALL PROMIZED AND ALL PROMIZED AND ALL PROMISED AND ALL PROPERTY AND ALL PROMISED AND AL eris presi destada en oros en frese en exerción en recensor del IVARES AFINAZACIO. Las presi destada en oros en frese en frese en exerción de Videro AFINAZACIO.

THE PRINCIPACION OF CHARLES HE MENTEN THE THE AT A THE LOCAL AND LEASE OF THE THE ALGE OF CHEEK APPRICATION WHEN THE SHEET SHE

PROCES. From Lindo de James Holls and Corres a calament of reado logist adjoc Francière E. Egyst de Correst at Francis segan by Araba en Dyra de Estado y 12 of Kers de Correst as Best de Francis de South (Millian) High Correst and Best de Best de Bosen de House en Hode en Un erfor de Bosed de Bosen de Bosen de Leund Herdes en Araba de House de Bosen de Correst a Araba de Araba de Bosen de House en Hode en Un erfor de Landon de Leund

SECTION OF THE MANAGER LOCALIZATED DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE O DECOUSE HANGHAMA CYPHAGORDHA A tente operate at exection of consist, and the spiritual production, that begins in the sometical and stated, and the spiritual production of the spiritual production Width on weding in in the death of exclusion in column more service to 1000 (100 (100 cm) and 100 (100 cm) for the proof of the death of the column that is an about a complete income that column the column that is an about a column that is a co

TOPOUT MAN CONTROL CON

TO TRUPHICAD DIE TRYPHADEN GODEN IN INNIGEN GEDER AN TRUS GEDER WERDE WEIGEN WORDT HIS DIE HALLE WEIGEN ANDER HOOF DE TRYPHEN ANDER HOOF DE WORDT WORDT WEIGEN DE WORDT WEIGEN DE WORDT WORD WORDT WOR

TE CHARDACION SIA PRACTION NO ABANAGA (I COCTICADO des agree an ROCA e journa a depicta o despois O PAGO despois de prese en tota la despois de consta de prese de la consta del la consta del la consta del la consta de la consta del la consta de la consta de la consta del HERROR (LOCAL)CECCACE, HOO DEMANCE LA FAMICION LA MANDON FOR a despos from the Fall when the behance of control is despot to control in the second of the control is the control in the second of the control in the con

PRECEDENT (Date) and extensive estated about 180 of Caspot Chrosin corpus to extend to Cast (Cast Caspot) can extend extend and extend about the extend about the ACT (Cast Caspot) Caspot Casp

NOCCITION IX US OR DELIGIOSES GRAPPINAS FOR A PARTIE, (4) HAVES, (4) HAVES, (4) HAVES, (4) HAVES, (4) HAVES CONTROL FOR THE FO

desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione Aqui

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejandose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

C-2 No. 838175

Fiado: Juan Mauricio Porres Coronado Q. 7,398,51 17/11/2021

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Regiamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Presione Aquí

Código de Valld

MUNICIPALIDAD OR ONE MILPES SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001197

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 310-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista Oficio. 06-RRHH-2021 de fecha 03 de diciembre del año 2021, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de dos (2) Contratos por Servicios de Supervisión bajo renglón presupuestario 188 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Municipal y artículo 44 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, reformado por Dto. 9-2015 del Congreso de la República y artículo 32 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar dos (2) Contratos por Servicios Profesionales de Supervisión bajo renglón presupuestario 188 del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
15-2021	188	Ingeniero: Juan Mauricio Porres Coronado	Supervisor del Proyecto: AMPLIACIÓN ESCUELA PRIMARIA LAZARO AXPUACA (ANEXA) UBICADA EN 2A. AV. FINAL 5-84 ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ	Q. 73,985.07	17/11/2021
16-2021	188	Ingeniero: Elvin Wilson Hernández Hernández	Supervisor del Proyecto: MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN 8A. CALLE ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ	Q. 3,488.50	17/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad. II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME M.A.
OFICINA DE RR HH.

16:32 ms.

Rosalio Axpuac Martinez

Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN NÚMERO DIECISÉIS GUION

DOS MIL VEINTIUNO (16-2021) RENGLÓN 188. CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: Por una parte, el Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales, de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el RENAP de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete quion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte Elvin Wilson Hernández Hernández, de treinta y seis (36) años de edad, casado, Ingeniero Civil, Guatemalteco, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI número mil setecientos veintiocho espacio cero seis mil quinientos dieciocho espacio cero trescientos uno (1728) 06518 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala, Centroamérica con domicilio en el Departamento de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en la 1º. Calle 1-08 zona 1 del municipio de San Antonio Aquas Calientes departamento de Sacatepéquez. Actúo en mi propia representación como Ingeniero Civil, lo que acredito con la Constancia de Colegiado Activo número once mil quinientos trece (11513), extendida por el Colegio de Ingenieros de Guatemala. Ambos comparecemos y manifestamos que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y con base a las representaciones son suficientes de conformidad con la ley, para el otorgamiento del presente Contrato y en lo sucesivo nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL SUPERVISOR"; para celebrar Contrato de SUPERVISIÓN del proyecto a ejecutarse por CONTRATO, contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: Expone el Director de Recursos Humanos Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales, que como delegado para la suscripción de contratos, por servicios técnicos y profesionales que requiera la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, y en cumplimiento con el acuerdo emitido por Alcaldía Municipal Número ciento veinticuatro guion dos mil veintiuno (124-2021), de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno través de la cual solicita la contratación de los servicios profesionales del Ingeniero Civil **Elvin Wilson Hernández Hernández**, para que realice la Supervisión Técnica en la ejecución de los trabajos del proyecto MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN 8A CALLE D ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, obra que estará siendo ejecutada por CONTRATO. SEGUNDA: EL SUPERVISOR Se compromete a Supervisar la obra antes indicada, debiendo realizar Dos (2) visitas por semana, para dar seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas de la obra, asimismo debe presentarse a la obra al

l'ain Hernández Hernández INGENIERO CIVIL COL. 11.513

ONE MILPAS ALL

STOCHOLD STORY

MUNICIPALIDAD DE

(San Bartolomé W

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

Cuentas los aspectos relacionados a la construcción, convocar a juntas, ocordende de la obra según planificación, convocar a juntas, si se considerara necesario entre Autoridad Municipal, Ejecutor y Supervisor, para resolver problemas técnicos o administrativos; Resolver dudas de la DMP, en cuanto a procesos administrativos en el control de documentos de cambio, si se requirieran en el proceso de ejecución, Presentación de Informes Técnicos de Supervisión mensuales, o cuando la Autoridad Municipal lo solicite, Aprobar las estimaciones y el pago al Ejecutor, presentando el Informe Técnico de Supervisión respectivo, dar seguimiento total al proceso de Recepción y Liquidación de la obra, con la presentación del Informe pormenorizado de lo actuado en la obra.- TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q. 3,488.5) por los servicios de Supervisión del proyecto indicado y la forma de pago se realizará al finalizar la obra, contra presentación del informe final de supervisión y presentación de factura de servicios de supervisión de obra, con cargo a la partida número **188 32-0101-0014** de<mark>l ac</mark>tual Presupuesto Municipal, dejando un lapso de diez días después de la recepción de la obra, para que el Supervisor presente la factura Electrónica en Línea -FELcorrespondiente al pago de los servicios prestados.- CUARTA: GARANTÍAS: El supervisor queda obligado a presentar

a favor de LA MUNICIPALIDAD Fianza de cumpli<mark>miento, en los po</mark>rcentajes y vigencias que establece la ley, según lo preceptuado en los artículos 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92, del Congreso de la República. Tal fianza debe ser emitida por una institución Afianzadora debidamente autorizada, misma ue se hará efectiva en caso de incumplimiento. QUINTA: EL SUPERVISOR SE OBLIGA: a) Supervisar la ejecución de

la obra con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; b) Realizar la Supervisión bajo su estricta

responsabilidad, verificando cuidadosamente los trabajos a ejecutarse por contrato, señalando cualquier deficiencia y

modificación que observe o se presente en la ejecución del proyecto; c) Informar por escrito a la Municipalidad en

forma periódica del porcentaje del avance físico de la obra y de cualquier circunstancia que considere necesario hacerlo. SEXTA: Los servicios de Supervisión del proyecto iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio

y finalizarán cuando el proyecto sea recibido a entera satisfacción por la comisión Receptora de la Municipalidad; como

consta en el acta de inicio de la obra y la Bitácora respectiva. SÉPTIMA: La falta de cumplimiento de cualquiera de las

partes dará derecho a la otra a rescindir o resolver el presente contrato en cuyo caso deberá practicarse liquidación a efecto de determinarse el estado de los servicios contratados.- <u>OCTAVA:</u> Naturaleza Jurídica del Contrato: La

Municipalidad y el Supervisor, manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación

laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios profesionales, no

tiene la calidad de sueldo o salario, sino de Honorarios por servicios profesionales de supervisión. Queda entendido

que el Supervisor no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los

servidores públicos, incluidos los de la Municipalidad, tales como indemnizaciones, aguinaldos, bonificación, pago

MINICIPALION

MUNICIPALIDAD DE

San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros, tampoco se le hará descuento para el fondo de clases sacateredistras del Estado, de la Municipalidad, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer la Municipalidad.- NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo el supervisor, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. DECIMA: Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond membretadas por esta municipalidad tamaño oficio, impresas en su anverso y no así en su reverso.

Licenciado. Oscar Gabriel Villes R Director de Recursos Humana

MUNICIPALIDAD

Elvin Hernández Hernández
INGÉNIERO CIVIL
COL. 11,513

Ing. Elvin Wilson Hernández Hernández
Supervisora del Proyecto
Colegiado No. 11513

SACATEPÉQUEZ



3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 2109079

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 62 Días

Desde: 21/10/2021

Hasta: 21/12/2021

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 348.85

En Quetzales ** TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 85/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado

ELVIN WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ

N.I.T.

3114388-1

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo de Servicios Profesionales de Supervisión Número 16-2021, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, y que se refiere a la SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PROVECTO MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN 8A CALLE D ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sánciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.3,488.50) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.



C-2-2109079 0/2021 LACEVEDO



Jeanette de Roldin

G GUATEMALA. O

Firma Autorizada

Pag: 1 De 2



CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2109079

Asegurado: ELVIN WILSON HERNANDEZ HERNANDEZ

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE

SACATEPEQUEZ

Vigencia: 62 Días Desde: 21/10/2021 Hasta: 21/12/2021

Monto del Seguro: Q 348.85

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 19/11/2021

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán Gerente General y Representante Legal

JeanittedeRolds



C-2 2109079 0/2021 LACEVEDO

3A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001171

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 284-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el Oficio 237-RRHH-2021 RENGLON 022 de fecha 03 de noviembre del año 2021, presentado por el Director de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de un (1) Contrato suscrito bajo renglón 022 para la prestación de servicios de personal temporal, del actual presupuesto municipal; para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el contrato será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Reglamento de la Ley Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar un (1) Contrato, suscrito bajo renglón 022 para la prestación de servicio de personal temporal, del actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del trabajador	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
121-2021	022	Rafael Antonio Martínez López	Agente de la Policía Municipal	Q. 9,225.30	03/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad. - II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -

Rosalio Axpuac Martinez

Alcalde Municipal





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez

LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 022



Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO NUMERO CIENTO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTIUNO (121-2021 RENGLÓN 022 CUENTADANCIA

T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día miércoles tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, NOSOTROS: Por una parte el **Licenciado Oscar** Gabriel Vides Rosales, de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el RENAP de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de Director de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal Número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte el señor: Rafael Antonio Martínez López, de cuarenta y ocho (48) años de edad, de estado civil casado, nacionalidad guatemalteca, originario y vecino del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 2460 77069 0307 extendido por el RENAP de la República de Guatemala, con residencia en la 1º avenida 2-18 A zona 1, municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, Número de Identificación Tributaria 78868025. Quien en lo sucesivo nos denominaremos "La Municipalidad y El Trabajador" respectivamente, celebramos CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: La relación de trabajo inicia el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno. SEGUNDA: El trabajador prestará los servicios como Agente de la Policía Municipal, teniendo dentro de sus funciones: a) Encargado de la protección y resguardo de los bienes municipales, b) Resguardo de la tranquilidad pública de los mercados municipales, c) Cuidado de útiles, equipo de trabajo e insumos que le sean asignados, así mismo las que determina el reglamento respectivo y seguridad preventiva, quedando bajo las órdenes inmediatas del Director de la Policía Municipal; dicha trabajadora en ningún momento podrá excederse en sus funciones, ni podrá actuar en contra de las normas contenidas en el Reglamento respectivo, siempre deberá actuar de conformidad con la ley y cualquier decisión personal al margen de la ley que él tome en horario de trabajo, será bajo su responsabilidad en materia civil, administrativa y penal, según sea el caso. TERCERA: Los servicios serán prestados en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. CUARTA: La duración del presente contrato es a partir del día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, entendiéndose que el plazo del contrato es por dos meses y dos días, bajo el renglón 022 del presupuesto municipal vigente, a cuyo vencimiento la terminación del contrato será sin responsabilidad para las partes de conformidad con el Artículo 86 del Código de Trabajo Vigente; dicho contrato se podrá rescindir en forma unilateral en cualquier momento cuando el trabajador incurra en cualquiera de las faltas que determinan las leyes en la materia respecto a este tipo de contratación. QUINTA: La jornada de trabajo será de veinticuatro por veinticuatro, con horario de entrada y salida a las 8:00 am. SEXTA: El salario será de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON DIEZ CENTAVOS (Q.2,825.10), afectos a descuentos de ley, más DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 250.00) de Bonificación incentivo, siendo cancelado a través de la DAFIM. SEPTIMA: Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en una hoja del libro de Actas Varias para Renglón 022, autorizada por la Contraloría General de Cuentas, impresa en su anverso y no así en el reverso.

Lic. Oscar Gabriel Vides Rosales

Director de Recursos Humanes Sacarrercos

Rafael Antonio Martínez López DPI CUI 2460 77069 0307

MUNICIPALIDAD WAR ON THE MILEPS OF THE MILE

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001188

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 301-2021.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 07-RRHH-2021 RENGLON 029 de fecha 19 de noviembre del año 2021, presentado por la Dirección de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
21-2021	029	Lesly Noemí Macz Cú	Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200,00	08/11/2021
22-2021	029	Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
23-2021	029	Diana Victoria López Aspuac	Secretaria y Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
24-2021	029	Elvia Maritza Cajbón Axpuac	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
25-2021	029	Sandra Ester Dionicio Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
26-2021	029	Mirna Aracely Juárez Jop	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
27-2021	029	Griselda Carolina Martínez Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
28-2021	029	Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
29-2021	029	María Angelina Quiroa García	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicado en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -



Rosalio Axpuac Martinez



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez



Departamento de Recursos Humanos



NO

0437

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTICUATRO GUION DOS MIL VEINTIUND

(24-2021) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de

Sacatepéquez, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: Por una parte **Oscar Gabriel Vides Rosales,** de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de **Director de** Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos quion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; Elvia Maritza Cajbón Axpuac, de veinticinco (25) años de edad, soltera, guatemalteca, de profesión Maestra de Educación Primaria, originaria del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 3448 23083 0307 extendido por el RENAP de la República, con residencia 8a. Avenida 0-32 Zona 4 de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria 8780971-0. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos enominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **ERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-20120PT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez , suscrita por el Ministerio de Educación , los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; del Decreto del Congreso de la Republica número doce quion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. y mediante Acuerdo de Alcaldía Municipal número doscientos ochenta y cinco guion dos mil veintiuno (285-2021) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se comprómete a presentar servicios técnicos como Maestra del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. "La Contratada" deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,200.00)) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente manera: un (O1) pago por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) del Of de noviembre al 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la

ONE WILPAS ALTERS

WECTOR & SHUHICIFALIO TO

> Debiéndose realizar el pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente ntraloria General de Cuentas según Resolución No. Fb/12662 Clas: 365-12-8-1-4-97 De fecha 01/04/97 · CANTIDAD 500 DEL 001 AL-500 SIN SERIE · Envio Municipal No. 37235 de fecha 09/01/2018 · Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenta: T3-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • Impresiones PR-SAN LUIS • #1 • NIT. 577423-3 • 15 Calle 8-67, Zona 1, Guatemala • © 2220 6040 👂 4672 1345 • ventas@prsa

aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2021 queda obligada a presentar su Factura Electrónica en Línea -FEL-.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas. Departamento de Sacatepéquez





0438

Departamento de Recursos Humanos

SHOW WANG

ALTAS

contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno (OI) de noviembre al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "La Profesional" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SÉPTIMA:** DECLARACIÓN JURADA. "La contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos



FIANZA C-2

Cumplimiento

Beneficiario:

PÓLIZA No. 838119
Para cualquier referencia citese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

8a. Avenida 0-32 zona 4 San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez

Elvia Maritza Cajbón Axpuac

24-2021 del 08/11/2021

CENTRAPIAMENT OF AN EXPLICATION of Segment on N. EMPETATO in many interesting a segment of the CENTRAPIAMENT OF AN EMPETATOR O

P NATURALIZA DIL CONTRATO DE FANZA. El ovietes de fanza coviendo en issa PCLIZA tana celejor accepto por lo que está sujeto a fas elemena KIDOLICIÓN ADMINISTRATIVA e CONTRATO PRINCIPAL, pero en deservencia de lo dispueste en desa PQLIZA, serás se la sustantiva como en lo percesad.

PORVISIANDO DOS IL CONTRODIS IN ANDAS common rescue tra dispara General di Lamma, et il 1400 to IL CONTRODIS IN CONTRODIS IN ANDAS EN ANDA

*** OVACLACION CAS PARA ME O MODE DE SERVICION DE CAMBRES DE LOS DES PROPERTORS DE LOS DES PROPERTORS DE LOS DE LOS DES PROPERTORS DE LOS DEL LOS DE LOS DEL LOS DE LOS DEL LOS DE LOS DE LOS DEL LOS DE LOS DEL LOS DELLOS DELLOS DELLOS DELLOS DELI

19 AVGO DE AUGNACIÓN DE ESCOCI Ne relation, le selipsido an la disusala arteiro, EL SENSFOLARD custo difigido a notiber a LA EFWEQUIGN custopar hactor que punda dinher en un hoursteiniem de las obspeciales. Della de que en hoja produción, case displace de naza la appresión del festivo. La cristición a les de cable en a pla enconcentero de consula en case de alternar y la la diseminación de la indeminación de la richerciación que consepcial. ** (APQ) (ELUASO)), I permanyannah perlimi dan oransera perman LA HANQO)A mahara menga bayasa pala perman palaman perman bayasa dan persahan barakan barakan dan permanyan dan SA MANANAN MANA

** (PACCAL Cross alexands in present VACA) pain expresses managar rowand in consolor large an angar (rowand angar angar

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuates cuya responsabilidad es a cargo del Fado y que se derire del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta poliza. Se entile de confrandidad y sujection a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento, ast como a la Ley de lopojo ente descentratzado, y sus Reglamentos aplicables a la contratación, at lutera el caso. Su vigencia es inicia simultanemente con la del contrato diffrazado, hasta que el amismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y

Valor afianzado:

Q. 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS.). equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Plazo del contrato:

Del 01/11/2021 al 30/11/2021

Objeto del contrato: Valor del contrato: Contrato numero: Direccion del fiado:

SERVICIOS TÉCNICOS

Q. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.)

la presente pótiza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se exprese na la misma. De conformidad con los artículos 3 ilenel b., 106 y 106 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su spiración. Ioda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; affanzadora como aseguradora y reafinnzamiento como reseguro.

AND THE CHAPTER AND CONTROL Sections as the case in management of extended and production statements by the chapter of the cha

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemale y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelic, S.A. SI desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Presione Aqui

CARD than distance 14.4 AVACCOCK (La instruktion de deserves el houngleisest, sugni à salaindos la favias desistativa preus; sì Cuardo ses estatecios el procedimien de conclusión e adriqui. 1) al momento de cumulames i deservalmientos en entidesiste én deser la celebratio es segui de conclusión, a la meser sud preusi, 51, Luigo de sudiriordo de lespa de conclusión, a la meser sud preusi, 51, Luigo de sudiriordo de lespa de conclusión, a la meser sudo preusi, 51, Luigo de sudiriordo de lespa de conclusión, a la meser sudo preusi, 51, Luigo de sudiriordo de la meser sudiriordo.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella de 2021

y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala,

Guatemala, el 11 de noviembre

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firmado Digitalmente por: HEWELIN ÁNGELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Motivo: Autorización

El pleas de prescripción que exadeles el artículo 1007 del Código de Comercio as computa, de conformidad con el artículo 1009 del Código Chill, por lo que las TINATIVAS o del CONTINATIO POINCEPIA, e el que figa jaran la filamar, en troto caso, el que langue el literarion mayor.

Optional to the second of the Common terminal terminal registering placed placed in the common terminal or the common terminal common terminal

S. LA COLLANGE (CAMPITICACH SOLLA RIVA). Les présidentes de betwertacht paye de LL BULFICHEC únterieur son spaziales à rouveit de seur dezenteurs, apple le préside priga est invertiser conspirato, en jui déviso en la seur constitue de la commanda de l'autre président de l'autre président de l'autre de la constitue - confirm à l'autre de l'

COLOR THE METERS AND ADMINISTRATION OF THE COLOR OF THE C

P TA-MISHAD, CHI COULDACTONICS. En el caso de que EL FIACO facta o expresiente tenentía aux dislipaciones o cola aux deservira, toste o paraientesta, demedida, decendra de ACTO O RICOLLUCIÓN consentimiento de EL BETER-CLAPO), LA AFAYCUCOPA queda dismisió de toda exponentativa de exidentidad con el atricado 1483 ao Cologo Chil.

COSTO THE PRINCE COSTO AND AND AN AREA OF THE COSTO THE

19 AGO CEANAL II topo is uptre as compose del Abuser in revera entiquiós, an inconderá de mitro al reputaciona diputa. Li fillo di conceisió persia de la principació de destre a LA AFACCACA el como sel interior aque alto la successión persia del según de destre a LA AFACCACA el como sel interior aque alto la portir de como del destre a LA AFACCACA

*** PACHARIANO CONSERVA CONDUCK DE INTERPRETATION DE MEDICACIONE DE MEDICACION DE MEDI

Columbia Digital Segue description in Processing Columbia *POTING (MANUA DIA RECOMMENT AND AMERICA IN AMERICA AND AMERICA AN

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione

Esté documente electrónico cuenta con la misma validaz jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Gualemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 152-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oricio No.4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si dessa ver o descargar el Oficio No.4544-2017, siga el siguiente vinculo Presione Aqui

Autorizada para operar Flanzas conforma Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economia el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercido de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la loy y en virtud de la siguiente información, dejandose constancia que el firmante de la misma posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Ludud

Fianza: C-2 No. 838119 Fiado:

Elvia Maritza Cajbón Axpuac Monto Q. 220.00 11/11/2021 Fecha

Código de Validación

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS



DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001188

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 301-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 07-RRHH-2021 RENGLON 029 de fecha 19 de noviembre del año 2021, presentado por la Dirección de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
21-2021	029	Lesly Noemí Macz Cú	Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
22-2021	029	Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
23-2021	029	Diana Victoria López Aspuac	Secretaria y Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
24-2021	029	Elvia Maritza Cajbón Axpuac	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
25-2021	029	Sandra Ester Dionicio Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
26-2021	029	Mirna Aracely Juárez Jop	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
27-2021	029	Griselda Carolina Martínez Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
28-2021	029	Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
29-2021	029	María Angelina Quiroa García	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicado en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -



Rosalio Axpuac Martinez





No

0440

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTICINCO GUION DOS MIL VEINTIUNO

(25-2021) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: Por una parte **Oscar Gabriel Vides Rosales,** de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de Director de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte: Sandra Ester Dionicio Velásquez, de treinta (38) años de edad, casada, guatemalteca, de profesión Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y vecina de Guatemala, municipio del departamento de Guatemala, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 3555 94080 0101 extendido por el RENAP de la República, con residencia 4º Calle "A" 5-02 Zona 1 de esta localidad, Numero de O SOS HUMANOS DE LA SOS DE Identificación Tributaria 10092038-1. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros lerechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente Dontrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos 'La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez , suscrita por el Ministerio de Educación , los artículos cuarenta y siete (47) ,cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; del Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal y mediante Acuerdo de Alcaldía Municipal número doscientos ochenta y cinco quion dos mil veintiuno (285-2021) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como Maestra del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro Za. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. "La Contratada" deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,200.00)) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente manera: un (O1) pago por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) del O1 de noviembre al 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del

ejercicio fiscal 2021 queda obligada a presentar su **Factura Electrónica en Línea -FEL-.** Debiéndose realizar el pago al





Departamento de Recursos Humanos

No

0441

presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno (OI) de noviembre al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "La Profesional" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. <u>SÉPTIMA:</u> DECLARACIÓN JURADA. "La contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.

**CTAVA:* INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. <u>NOVENA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (3D) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (3D) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que

O NOTO WIND

incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas

impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal

imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por





Departamento de Recursos Humanos

No

0442

partes. **DECIMA**: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida lev. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leves de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA TERCERA**: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA CUARTA**: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Lic. Oscar Gabriel Vides Rosales Director De Recursos Humanos vo Sandra Ester Dionicio Velásquez DPI C.U.I. 3555 94080 0101

FIANZA C-2 Cumplimiento

PÓLIZA No. 838117
Para cualquier referencia citese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junía Monelaria, se constituye fladora ania el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresen a continuación.

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Sandra Ester Dionicio Velásquez

Direccion del fiado: 4a. celle "A" 5-02 zona 1 San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez

Contrato numero: 25-2021 del 08/11/2021

Valor del contrato: Q. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.)

Objeto del contrato: SERVICIOS TÉCNICOS

Plazo del contrato:

Del 01/11/2021 al 30/11/2021

Valor afianzado:

Q. 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la candidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad és a cargo del Flado y que se derive del Contrato de Servicios suscinte a Menificado en etab poliza. Se emite de comitado de proprio de la comitado de suscinte a la establección en el contrato respectivo y en la que corresponda a lo dispuesto en el poliza. Se emite de comitado de puede en esta poliza de en entre poliza de comitado en el poliza de la contrato de establecto y sus Reglamentes aplicables a la contrato de estabad y sus Reglamentes, al como a la Ley de Contrato de factado y sus Reglamentes aplicables a la contrato de contrato de factado y sus Reglamentes en contrato de contrato de factado y sus Reglamentes de la contrato de contrato de factado y sus fectamentes de la contrato de l

La presente póliza de lianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artícules 3 literat b), 105 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, loda referencia a flanza es entenderé como seguro de caución; aflanzadora como aseguradora y reelianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extende, setta y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemata, Guatemata, el 11 de noviembro de 2021 ASEGURADORA FIDELIS, S.A. CA. VS. STE

Firmado Digitalmente por: HEWELIN ÁNGELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Motivo: Autorización

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Flanzas conferna Acuerdo Gubernaliko e milido a fravés del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denomínación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Manetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Esto documento etectónico cuenta con la misma validoz juridica que su vención imprese en original, conforme el Decreto No.47-2008 ol Congreso de la Rapública de Guatemata y su Regianento, según Acuerdo Gubematieva 13-2009 y su reterma; est lambién como lo expresado en el Origio No. 434-42017 de 115 de pareyo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Asegundom Ficiella, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 434-2017, elga el siguiente vinculo Presento Aqui.

CONTROLLE AND ALL CONTROLLE AN

T ENTERPORTED I LA MANAGADA est spans a stat de repronadamen in merca e sen PALE sen kompa ao et de sen est mente in PALE sen est mente in PALES de la Compa est que est de reproductiva de la Compa est que est de reproductiva de la Compa est de la Compa e

FIGURE 1997 (CELLOCATE) of a common any experiment of the common and the common a

AND COST OF THE REPORTED ENDOCED A CHARLES OF THE C

OCCLACIONATION (MATCHINI) PROCHE person and desirable plantaments and series after a fine and series and serie COST CALLOS EL COST EL EL CONTROL EL CONTROL C

Este documento electrónico cuenta con la misma validez juridica que su versión impresa en original, conforme al Docreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vincuto Presiono Aqui

TO PACES LA LINCUSCA Lea design equal per sport en timo service in super e la super e para official (deptin Cours) in Clauses, warre sen fini enderè desta consulta entendes a la presente course de la course de la

CACCAN TO IN SERVICE CONTRACT MADE TO THE CONTRACT OF COMPANY A FEW PARTIES SPECIAL BEAUTHOUSE OF SPECIAL BEAU

TATALE CONTROLLES CONT

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione Aqui

- Lucius)

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Se emile la presente Certificación en cumplimiente de la ley y en virtud de la siguiente información, dejandese constancia que el firmente de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza: C-2 No. 838117 Sandra Ester Dionicio Velàsq

Fiado: Monto Q. 220.00 11/11/2021

Código de Validación

MUNICIPALIDAD PARTOCOMÉ MILPAS SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001188

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 301-2021.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 07-RRHH-2021 RENGLON 029 de fecha 19 de noviembre del año 2021, presentado por la Dirección de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
21-2021	029	Lesly Noemí Macz Cú	Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
22-2021	029	Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
23-2021	029	Diana Victoria López Aspuac	Secretaria y Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
24-2021	029	Elvia Maritza Cajbón Axpuac	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
25-2021	029	Sandra Ester Dionicio Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
26-2021	029	Mirna Aracely Juárez Jop	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
27-2021	029	Griselda Carolina Martínez Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
28-2021	029	Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
29-2021	029	María Angelina Quiroa García	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicado en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -



Rosalio Axpuac Martinez



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez



Departamento de Recursos Humanos



No 0434

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTIUND



PARCTORSO

(23-2021) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: Por una parte **Oscar Gabriel Vides Rosales,** de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de **Director de** Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; **Diana Victoria López Aspuac**, de treinta (30) años de edad, soltera, guatemalteca, de profesión Secretaria Bilingüe (español-Ingles), originaria de Guatemala y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2117 38239 0101 extendido por el RENAP de la República, con residencia en 3º calle "B" 1-89 zona 2 de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria 77020863. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:**RASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-S OS HUMAN 2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez , suscrita COLOS DE PROPOSITION DE L'ACTUAL DE L'ACTU número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; del Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. y mediante Acuerdo de Alcaldía Municipal número doscientos ochenta y cinco guion dos mil veintiuno (285-2021) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como Secretaría y Docente del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. "La Contratada" deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,200.00)) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente manera: un (O1) pago por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) del OI de noviembre al 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2021 queda obligada a presentar su Factura Electrónica en Línea -FEL-. Debiéndose realizar el pago al presentar el informe final de





Departamento de Recursos Humanos

No 0435



SOS HUAS

PYDARIC

SHUNICIPALIO

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno (DI) de noviembre al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "La Profesional" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "La contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la resentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los हों। Gervicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez







No

0436

partes. DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Lic. Oscar Gabriel Vide:

Director De Recursos Homanos

Diana Victoria López Aspuac DPI C.U.I. 2117 38239 0101





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-100671-2021

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-712317 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

DIANA VICTORIA LÓPEZ ASPUAC

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.220.00

Contrato número:

23-2021

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 15 días del mes de Noviembre de 2021.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.

11 calle 7-66, zona 9 Centro Corporativo Heidelberg • email:servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt Teléfono de información y emergencia: 2338-9999



ASEGURADORA RURAL, S.A.



a la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-59 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.220.00

Nombre: DIANA VICTORIA LÓPEZ ASPUAC

Dirección: 3A CALLE "B" 1-89 ZONA 2 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-712317

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.220.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de DIANA VICTORIA LÓPEZ ASPUAC, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 23-2021 celebrado en SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, MUNICI´PIO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, el dia 08 de Noviembre del 2021, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Noviembre del 2021 al 30 de Noviembre del 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS es de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.220.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Noviembre del 2021 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2021, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de Noviembre de 2021

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 517151

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

MUNICIPALIDAD OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



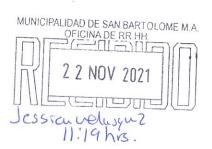
Nº 001188

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 301-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 07-RRHH-2021 RENGLON 029 de fecha 19 de noviembre del año 2021, presentado por la Dirección de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
21-2021	029	Lesly Noemí Macz Cú	Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200,00	08/11/2021
22-2021	029	Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
23-2021	029	Diana Victoria López Aspuac	Secretaria y Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
24-2021	029	Elvia Maritza Cajbón Axpuac	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
25-2021	029	Sandra Ester Dionicio Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
26-2021	029	Mirna Aracely Juárez Jop	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
27-2021	029	Griselda Carolina Martínez Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
28-2021	029	Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
29-2021	029	María Angelina Quiroa García	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicado en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -



Rosalio Axpuac Martinez



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas. Departamento de Sacatepéquez

LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



Departamento de Recursos Humanos

No

0431

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTIDÓS GUION DOS MIL VEINTIUNO

(22-2021) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: Por una parte Oscar Gabriel Vides Rosales, de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de Director de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez, de veintidós (22) años de edad, soltera, guatemalteca, de profesión Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Ciencias Biológicas, originaria y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2787 15419 0307 extendido por el RENAP de la República, con residencia en O Avenida 6-83 Zona 2 Las Majadas de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria 10151911-7. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TÉCNICOS, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental se Educación de Sacatepéquez, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho 48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República.

que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos mil veintiuno (12-2002), que contiene el código municipal. y mediante Acuerdo de Alcaldía Municipal número doscientos ochenta y cinco guion dos mil veintiuno (285-2021) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como Maestra del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2ª. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. "La Contratada" deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,200.00)) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente manera: un (O1) pago por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) del O1 de noviembre al 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2021 queda obligada a presentar su Factura Electrónica en Línea -FEL-. Debiéndose realizar el



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez

LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



Departamento de Recursos Humanos

NO

0432

pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno (OI) de noviembre al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "La Contratada" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "La Contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. <u>NOVENA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La lunicipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de , declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (3D) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre

THE TOTOR OF THE T

incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas

que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que

impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal

imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,

Departamento de Sacatepéquez

LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



0433

Departamento de Recursos Humanos

partes. DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Lic. Oscar Gabriel Vides Rosales Director De Recursos Humanos

Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez DPI C.U.I. 2787 15419 0307





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-100449-2021

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-712076 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

SUCELY ELIZABETH AXPUAC VELÁSQUEZ

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.220.00

Contrato número:

22-2021

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Noviembre de 2021.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión

Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autoriana para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700 traves del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



Por Q.220.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

SUCELY ELIZABETH AXPUAC VELÁSQUEZ

Dirección:

O AVENIDA 6-83 ZONA 2 LAS MAJADAS, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-712076

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.220.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de SUCELY ELIZABETH AXPUAC VELÁSQUEZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 22-2021 celebrado en SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, el dia 08 de Noviembre del 2021, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Noviembre del 2021 al 30 de Noviembre del 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.220.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Noviembre del 2021 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2021, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Noviembre de 2021

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 516856

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

11 calle 7-66, zona 9 Centro Corporativo Heidelberg • email:servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt
Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

MUNICIPALIDAD Participality O O O MÉ MILPRE SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



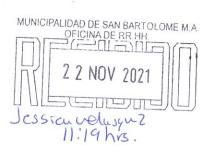
Nº 001188

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 301-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 07-RRHH-2021 RENGLON 029 de fecha 19 de noviembre del año 2021, presentado por la Dirección de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
21-2021	029	Lesly Noemí Macz Cú	Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
22-2021	029	Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
23-2021	029	Diana Victoria López Aspuac	Secretaria y Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
24-2021	029	Elvia Maritza Cajbón Axpuac	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
25-2021	029	Sandra Ester Dionicio Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
26-2021	029	Mirna Aracely Juárez Jop	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
27-2021	029	Griselda Carolina Martínez Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
28-2021	029	Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
29-2021	029	María Angelina Quiroa García	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicado en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -



Rosalio Axpuac Martinez



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez







NO

0443

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTISÉIS GUION DOS MIL VEINTIUND



O S HUMAN

(26-2021) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: Por una parte Oscar Gabriel Vides Rosales, de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de Director de Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; **Mirna Aracely Juárez Jop**, de veintiocho (28) años de edad, casada, guatemalteca, de profesión Maestra de Educación Primaria, originaria del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2180 58926 0307 extendido por el RENAP de la República, con residencia 5ª Avenida "A" 2-11 Zona 4 de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria 9237156-6. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TÉCNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez , suscrita por el Ministerio de Educación , los artículos cuarenta y siete (47) ,cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; del Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. y mediante Acuerdo de Alcaldía Municipal número doscientos ochenta y cinco guion dos mil veintiuno (285-2021) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como **Maestra** del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. "La Contratada" deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,200.00)) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente manera: un (O1) pago por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) del Ol de noviembre al 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2021 queda obligada a presentar su Factura Electrónica en Línea -FEL-.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,

Departamento de Sacatepéquez







Nº 044

· And ·

OUS HUM

CAOLOLAIC

Debiéndose realizar el pago al presentar el informe final de labores. **CUARTA**: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno (OI) de noviembre al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "La Profesional" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "La contratada" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA**: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su alaso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA**: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (3D) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,

Departamento de Sacatepéquez

LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



Departamento de Recursos Humanos

No

0445

nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA**: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Lic. Oscar Gabriel Vides Rosal Director De Recursos Human

Mirna Aracely Juárez Jop DPI C.U.I. 2180 58926 0307



FIANZA C-2 Cumplimiento FIANZA

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fisidora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación. Para cualquier referencia citese este número. 838129

PÓLIZA No.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Fiado:	Mirna Aracely Juárez Jop
Direccion del fiado:	Sa Avenida "A" 2-11 zona 4 San Bartolomé Milpas Alfas Sacatepéquez
Contrato numero:	26-2021 del 08/11/2021
Valor del contrato:	Q. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	SERVICIOS TÉCNICOS
Plazo del contrato:	Del 01/11/2021 al 30/11/2021
Valor afianzado:	Q. 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fanza garentiza al Beneficiario a lavor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las cobigaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo de Flado y que se defive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta poliza. Se emite de conformidad y sujección a lo stablecióa en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Lay de Contrataciones del Estado y sur Regiamento, así como a la Lay del propio ente descentralizado y sus Regiamentos aplicables a la contratación; a fuera el caso. Su vigencia es inicia simultánarmente con la del contrato distrazado, hasta por el plazo codi mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad o los artículos Siteral b), 108 y 108 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro. con

EN FE DE LO CUAL, se extiende, selfa y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, de 2021 ASEGURADORA FIDELIS, S.A. Guatemala, el 15 de noviembre



Firmado Digitalmente por: HEWELIN ANGELINA GUTIERREZ GONZALEZ Motivo: Autorización

CA YS STOR

Aldrizade para operar Flazzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de lebrero de 2012. FIRMA AUTORIZADA

Este documento electrónico cuanta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Regiamento, según Acuerdo Gubernativo 152-2008 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 454-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, el ga el siguienta vínculo Presione Aquí

Company of the compan

P MATERALEA DEL CONTRATO DE TRANSA EI sorbes de leuss cotrondo de leus pOLIZA bare carácter acesario que la que ació existo à la criscia finillacione. MERCAJCION ADRENES TRATIVA e CONTRATO PRENCIPAL, para en objernaciós de Dispussió en ésia POLIZA, lemb en la subrevia quine en la procesal.

P TRANSHARDN DE CREUNACOMES En el caso se que El. PARO Lucia e representes brancia, par adequirens e casia que demahou, todá o parcidentes, demanda en ACTO O REQUIDIOS.

REPRESENTAN SE ADOSTOLISTO, N. ATAKOLOGIA quest foresta els toda separa-adead por la linea emitida, de controlesis des el actuale Fela del Coligio CNA.

This primary, medicates a solice care for the PACEAL per important programment from a facility of pacific production in a solice care for the PACEAL per important programment from a facility of pacific production in a solice care for the PACEAL per important programment from a facility of pacific production in the pacific programment from a facility of pacific production in the pacific programment from a facility of pacific production in the pacific programment from a facility of pacific production in the pacific programment from a facility of pacific production in the pacific programment from a facility of pacific production in the pacific production in the pacific pacific production in the pacific production in the pacific production in the pacific pacific pacific pacific pacific production in the pacific pac

VECKELECKÉ DE ESTA MAN PRETE EL SEMBRETHA DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DE LA CONTRO DEL CONTRO DEL CONTRO DE LA CONTRO DEL C

THE AND DIE LEGANACION DE MISSION DE ARTHUR DE ANDRAIS EN LEGANA CONTROL THE RESERVANT SPEAR EXPLORE EXTREME EN L'ARMITACION CONTROL DE QUE ANTIGE CHE ANTIGENER DE LE COMPROPIER DE LE COMPROPIER DE LE COMPROPIER DE LE CONTROL 1940 OC RELAMENT, la prised services de Reférit des momente per une part à l'AUGULOPA, que land entre et le rest pris (l'applie des prises prises à de creation dans particular de régience ser una particul à la bassi de l'august (l'applie de l'applie de l'app IP FASIO IS PRINCED BUYER OF EXPENSES INFO SERVICES OF HOME EXPENSES OF EXPENSES OF THE EXPENSES OF THE SERVICE OF THE SERVICE

I E CONCENTIONE POT MENA, LIEU ANDERSON INTERNET, EL TERMEN, EN PRIME NO METÀ EN PRIME NO M

ENTROLES (Insens directed in become YACL) part express or standar consider of market (or part of the p THE REPORT OF THE PROPERTY OF

If CTMM ADMICE (IF, RESPECTION AN ARMYLL IN Principle of State Indicated State In Principle Of State In The CTMM ADMICE STATE IN THE CTMM ADMIC STATE

154 PASCEMPICEN II Ditato de presolpede mai restados el artículo 1937 fail Cadigo de Cemente de compute, de contemedad con el alticulo 1539 del Cadigo Cinit, por la sua carejasa. O NASCALCIÓN ACAMBIST NATIVA e del CONTINATO PROPIZIPAL e el que rip para lai danas, en sudo sasa, el que troga el termino mesos.

Sins cordu EL PADO, per dimente que hay

Código de Validación

COUNTE DE CONTRACTIONS CONNETIONS (TO) IN 1965). Les présentes de répressión por parts de 18 OUTRISTATES Objectes par decisión de repressión este debressión habit de legisla big del projecte predictiva contraction de la discussión de la projecte de la projecte production de la projecte del projecte de la projecte del projecte de la projecte del la projecte de la projecte del la projecte de la

10 DE JULIO DE 2000

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejandose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Lugua

Fianza: C-2 No. 838129 Fiado: Mirna Aracely Juárez Jop Q. 220.00

15/11/2021

Monto

Fecha

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Gustemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelia, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Presione Aquí

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione Aquí

MUNICIPALIDAD Para Municipalita Repara Mu

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001188

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 301-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 07-RRHH-2021 RENGLON 029 de fecha 19 de noviembre del año 2021, presentado por la Dirección de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
21-2021	029	Lesly Noemí Macz Cú	Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200,00	08/11/2021
22-2021	029	Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
23-2021	029	Diana Victoria López Aspuac	Secretaria y Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
24-2021	029	Elvia Maritza Cajbón Axpuac	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
25-2021	029	Sandra Ester Dionicio Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
26-2021	029	Mirna Aracely Juárez Jop	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
27-2021	029	Griselda Carolina Martínez Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
28-2021	029	Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
29-2021	029	María Angelina Quiroa García	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicado en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -



Rosalio Axpuac Martinez



modyna Jasta

Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez







No

0428

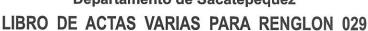
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTIUNO

(21-2021) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA 3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno NOSOTROS: Por una parte Oscar Gabriel Vides Rosales, de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; Lesly Noemí Macz Cú, de veintisiete (27) años de edad, casada, guatemalteca, de profesión Contadora Pública y Auditora, originaria y vecina del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2330 27149 1601 extendido por el RENAP de la República, con residencia en 8º calle c 3-31 zona 1, de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria 78291755. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS** ÉCNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez , suscrita por el Ministerio de Educación , los artículos cuarenta y siete (47) .cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. y mediante Acuerdo de Alcaldía Municipal número doscientos ochenta y cinco guion dos mil veintiuno (285-2021) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como **Docente del Centro Educativo Municipal** San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. "La Contratada" deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,200.00)) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente manera: un (OI) pago por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2.200.00) del OI de noviembre al 30 de

OTO TO THE



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez





0429

Departamento de Recursos Humanos

ONOTO TO THE

noviembre del año dos mil veintiuno, en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2021 queda obligada a presentar su Factura Electrónica en Línea -FEL-. Debiéndose realizar el pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno (OI) de noviembre al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "La Contratada" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "La Profesional" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. DETAVA: INFORMES. "La Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA**: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrán dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



No

0430

Departamento de Recursos Humanos

entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACIÓN, El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Contratada" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. <u>DECIMA SEGUNDA</u>: <u>DISPOSICIONES GENERALES:</u> Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo, y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Lic. Oscar Gabriel Vides Rosales Director De Recursos Honalius

Lesly Noemí Macz Cú DPI C.U.I. 2330 27149 1601





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-100466-2021

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-712093 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

LESLY NOEMI MACZ CU

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.220.00

Contrato número:

21-2021

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Noviembre de 2021.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión

Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada crecer Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.220.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

LESLY NOEMI MACZ CU

Dirección:

8 CALLE C 3-31, , ZONA 01, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-712093

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.220.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de LESLY NOEMI MACZ CU, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS No. 21-2021 celebrado en EN LA CIUDAD GUATEMALA MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ el dia 08 de Noviembre del 2021, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Noviembre del 2021 al 30 de Noviembre del 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS es de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.220.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Noviembre del 2021 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2021, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Noviembre de 2021

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 516882

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

MUNICIPALIDAD ORANGE MILPRE NO SACATEPÉQUEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



Nº 001188

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 301-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 07-RRHH-2021 RENGLON 029 de fecha 19 de noviembre del año 2021, presentado por la Dirección de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
21-2021	029	Lesly Noemí Macz Cú	Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200,00	08/11/2021
22-2021	029	Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
23-2021	029	Diana Victoria López Aspuac	Secretaria y Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
24-2021	029	Elvia Maritza Cajbón Axpuac	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
25-2021	029	Sandra Ester Dionicio Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
26-2021	029	Mirna Aracely Juárez Jop	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
27-2021	029	Griselda Carolina Martínez Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
28-2021	029	Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
29-2021	029	María Angelina Quiroa García	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicado en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -



Rosalio Axpuac Martinez

Alcalde Municipal



STOCK HUMANOS

DIOTORAL M

Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



Departamento de Recursos Humanos

No

0446

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTISIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO

(27-2021) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: Por una parte Oscar Gabriel Vides Rosales, de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; Griselda Carolina Martínez Velásquez, de treinta y un (31) años de edad, casada, guatemalteca, de profesión Profesora de Enseñanza Media en Lengua y Literatura, originaria del municipio de Antiqua Guatemala, departamento de Sacatepéquez y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1761 61465 0301 extendido por el RENAP de la República, con residencia en 5a Calle 1-22 Zona 1 de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria 5574411-7. Ambos ptorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa la

Drimera es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratada", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TÉCNICOS, contenido en las siguientes clausulas: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez , suscrita por el Ministerio de Educación , los artículos cuarenta y siete (47) ,cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete quion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal, y mediante Acuerdo de Alcaldía Municipal número doscientos ochenta y cinco quion dos mil veintiuno (285-2021) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. **SEGUNDA**: OBJETO DEL CONTRATO. "La Contratada" se compromete a presentar servicios técnicos como Maestra del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro Za. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. "La Contratada" deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,200.00)) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente manera: un (01) pago por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) del 01 de noviembre al 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la

aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2021 queda obligada a presentar su **Factura Electrónica en Línea - FFL** Contrabria General de Cuentas según Resolución No. Fb./2662 Clas.:365-12-8-14-97 De fecha 01/04/97 · CANTIDAD 500 DEL 001 AL 500 SIN SERIE · Envio Municipal No. 37235 de jecha 09/01/2018 · Correlativo 01-2018 DE FECHA 09/01/2018 AMBOS • No. de Cuenla: T3-3-7 • LIBRO 3/2394 FOLIOS 48 y 49 • Impresiones PR-SAN LUIS • #1 • NIT. 577423-3 • 15 Calle 8-67, Zona 1, Guale \$ 2220 6040 \$\infty\$ 4672 1345 • ventas@prsanlu



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas. Departamento de Sacatepéquez LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



Departamento de Recursos Humanos

No

POLOSHIC SHUMICIPAL DE

Debiéndose realizar el pago al presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO, El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno (OI) de noviembre, al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "La Contratada" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "La Contratada", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "La Profesional" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SÉPTIMA:** DECLARACIÓN JURADA. "La Profesional" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. <u>OCTAVA:</u> INFORMES. "La Contratada" presentara los informes que le rueren requerious por La monicipalidad de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera Contratada" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El ह्य) Epoveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. <u>NOVENA:</u> TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "La Contratada", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "La Contratada" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "La Contratada" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "La Contratada" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (3D) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "La Contratada" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "La Contratada" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa,



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



Departamento de Recursos Humanos

No

0448

presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA**: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley de la referida ley. DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "La Profesional" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "La Contratada" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "La Contratada" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "La Contratada" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "La Contratada" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Lic. Oscar Gabriel Vides Rosale Director De Recursos Havano Griselda Carolina Martínez Velásquez

DPI C.U.I. 1761 61465 0301

FIGURE FIGURE C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No.

838116

ASEGURADORA FIDEUS S.A., en uso de la autorización que le tue otorgada por el Ministerio de Economia, y según Resolución NA-30-2012 de la Junta Monotaria, se constituye fiedore ante el Beneficiario de presente pótiza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación. Para cualquier referencia citese este número

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Griselda Carolina Martínez Velásquez

5a Calle 1-22 Zona 1 San Bartolomé Milpas Altas Sacatopéquez

Contrato numero: 27-2021 del 08/11/2021 Direccion del fiado:

Valor del contrato: Q. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.)

Objeto del contrato: SERVICIOS TÉCNICOS

Piazo del contrato: Del 01/11/2021 al 31/12/2021

Q. 220.00 (DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS.). equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Valor afianzado:

La porsonté fairza grantitza al Rendiciorio a favor de quién se extende y hasta por la camidad que se expresa el cumplimiento de las ebligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Faibo y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e florentificado en cala póliza. Se emilio et conformidad y supición a la establecido en el contrato respectivo y en la que corresponda a lo dispuesto en la Ley del Contrato de la Contrato de Servicio y en la que corresponda a lo dispuesto en la Ley del Contrato de la Contrato del Contrato de la Contrato del Contrato de la Contrato del Contrato de la Contrato de la

La presente pótiza de finaza se expide con sujeción a las Condiciones Conerdes que se expresan en la misma. De conformidad con los articulos 3 literal b. 106 y 196 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para las efectas de su apicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguno de caudón; afianzadora como aseguradora y realizanzamiento como reasoguro.

EN FE DE LO CUAL, sa extiende, seita y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemaia, Guatemaia, el 11 de noviembre de 2021 ASEGURADORA FIDELIS, S.A. ASEGUARDORA FILIPA

Firmado Digitalmente por: HEWELIN ÁNGELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Motivo: Autorización

FIRMA AUTORIZADA

Autoizadis para aperar Fianzas conforma Acuerdo Gubernativo omitido a través del Ministrato de Economia el 27 de abril de 1.977; y en el uso y ejercido de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en vírtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de facha 22 de febreo de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Regiamento, según Acuardo Gubennativo 152-2009 y su motomar, asal también como lo expresado en el Origio No. 454-42017 del 15 go en mayo de 2017 de la Superintendancia de Bancos dirigido a Aseguradora Ficelta, S.A. Si desea ver o descargar el Olicio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Prosone Aqui

CHARGE TO THE CONTROL OF THE CONTROL

POTOTALISO (CONT. CONSCIOLATA). In analysis shall the sign of common a family of the control of THE MAINTENERS CONTINUED AND A TELESCOPE AND A

P TRADESIAS CREATIONS IN A CARL AND THE COME A REPORT OF THE AND THE SHARE AND THE SHARE AND THE ASSESSMENT AND A CONTRACT OF CONTRACT OF

тердитель путерно, котомурор да измерена менена на израентность перы нед ра не WEIGHT (EXILITY) between the proprintengement to be been part of the continuent angelor to the first of the continuent to the continuent t

en angele de la companya de la compa THE COLD ECOLOGY, I WAS CHAPTED AND COLD RECOVERING THE THE COLD SECTION OF THE COLD S OP SCO SCORIA DIEM ON EARLY EXPRESSED OF ACCESSED AND EXPRESSED AND EXPRESSED ENTERS AND ACCESSED AND ACCESSED AND EXPRESSED EXPRESSED AND ACCESSED ACCESSED AND ACCESSED ACCESSED AND ACCESSED ACCESSED AND ACCESSED AND ACCESSED AND ACCESSED ACCESSED AND ACCESSED ACCESSED ACCESSED ACCESSED ACCESSED AND ACCESSED ACCESSED.

references the second as a second an extension of the second and the second and the second and second and the s

THE CONTROL OF THE PRINCE AND A CONTROL OF THE PRINCE AND

TO CHAIN THE ARE CONTROLLED AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

MA ADMINIST BULLIANDON HOLDING HELECTORY ON THE TOURN ON THE TOURN HELECTORY ON THE STREET OF THE STREET HELECTORY BUT HELECTORY OF THE STREET OF THE STREET HELECTORY OF THE STREET OF

PRESENTED I from a menuncia analoga desiral (E) of Golga from a formation of a product to a fine from a menuncia and a formation of a formati

THE CONTROL IS AND COMES MANTE OF SHALL HAVE A PREVIOUS AND A TRANSPORT OF THE SHALL HAVE A TRANSPORT OF THE SHALL HAVE A PREVIOUS AND A TRANSPORT OF THE SH

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

So emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, dejandose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el ofecto. Fianza: C-2 No. 838116

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Dacreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemata y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reformo; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. SI desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vinculo Presione Aquí

Griselda Carolina Martinez Velásquez

Q. 220.00 11/11/2021 Monto Fecha

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vinculo: Presione Aqu

Código de Validación



ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

AV. Reforma 3-48, Zona 9 Ed.Anel 2° Nivel Teléfono: (502)2285-7000 / FAX: (502)2285-7010 https://www.aseguradorafidelis.com

NIT: 136771-4

Serie: 6A2C27B5

Factura No.:
3709027488

Fecha Emisión: 11/11/2021

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

NIT: 55744117

Griselda Carolina Martínez Velásquez

Dirección: Cludad

Nombre:

Teléfono:

Email:

null

Precio Unitario Descuento Total Descripción Cantidad Q 26.00 Q 0.00 26.00 PRIMA, GASTOS E IVA. Q Subtotal: Q 26.00 Sujeto a pago directo ISR (-) Descuento: Q 0.00 26.00 Q Total: VEINTISEIS QUETZALES EXACTOS

6A2C27B5-DD13-44A0-BC7E-7DD10CA7CAC1

CERTIFICADOR: INFILE, S.A. NIT:12521337

Fecha Certificación:

2021-11-11T18:50:27-06:00



Lugua

Firmado Digitalmente por: HEWELIN ANGELINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Motivo: Autorización

MUNICIPALIDAD OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ SECRETARIA MUNICIPAL

LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL



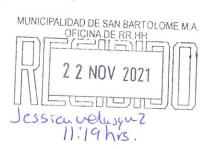
Nº 001188

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 301-2021.-ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 07-RRHH-2021 RENGLON 029 de fecha 19 de noviembre del año 2021, presentado por la Dirección de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 de La Ley de Contrataciones, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado; Por Tanto; esta Alcaldía Municipal ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratado	Servicios	Monto	Fecha de Suscripción
21-2021	029	Lesly Noemí Macz Cú	Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200,00	08/11/2021
22-2021	029	Sucely Elizabeth Axpuac Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
23-2021	029	Diana Victoria López Aspuac	Secretaria y Docente del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
24-2021	029	Elvia Maritza Cajbón Axpuac	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
25-2021	029	Sandra Ester Dionicio Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
26-2021	029	Mirna Aracely Juárez Jop	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
27-2021	029	Griselda Carolina Martínez Velásquez	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
28-2021	029	Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021
29-2021	029	María Angelina Quiroa García	Maestra del Centro Educativo Municipal	Q. 2,200.00	08/11/2021

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de La Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicado en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifiquese. -



Rosalio Axpuac Martinez



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas. Departamento de Sacatepéquez





0453

Departamento de Recursos Humanos

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTIUND

(28-2021) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, NOSOTROS: Por una parte **Oscar Gabriel Vides Rosales,** de cincuenta y ocho (58) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el Renap de la República de Guatemala del Departamento de Sacatepéquez, quién actúa en su calidad de **Director de** Recursos Humanos, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señaló como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte; Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac, de veintiséis (26) años de edad, soltero, quatemalteco, de profesión Bachiller Industrial, originario del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y vecino de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2911 81678 0307 extendido por el RENAP de la República, con residencia en 3a Avenida Zona 2 de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria 9827423-6. Ambas otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa la primera es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La ONE WILLPAS ALTA Municipalidad y el Contratado", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de SERVICIOS TÉCNICOS. contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez , suscrita por el Ministerio de Educación , los artículos cuarenta y siete (47) ,cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce quion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal, y mediante Acuerdo de Alcaldía Municipal número doscientos ochenta y cinco guion dos mil veintiuno (285-2021) de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratado" se compromete a presentar servicios técnicos como Maestro del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. "El Contratado" deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "La Contratada" por los servicios que preste, la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 2,200.00)) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente manera: un (OI) pago por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) del OI de noviembre 30 de noviembre del año dos mil veintiuno, en periodos no menores de treinta (30) días, haciendo la aclaración que a partir del ejercicio fiscal 2021 queda obligada a presentar su **Factura Electrónica en Línea -FEL-.** Debiéndose realizar el pago al

O S HUMAN

SO NO TORY OF OTO BY



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029



Departamento de Recursos Humanos

No

0454

presentar el informe final de labores. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día uno (OI) de noviembre al día treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratado" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratado", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. SEXTA: PROHIBICIONES. "El Contratado" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA. "El Contratado" declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. OCTAVA: INFORMES. "El Contratado" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratado", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratado" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratado" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratado" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta (30) días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratado" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "El Contratado" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre

The state of the s

OVENILPAS 417

SOTO BATCH

incumplimiento. Asimismo, se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas

que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que

impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal

imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,

Departamento de Sacatepéquez





Departamento de Recursos Humanos

No

0455

partes. DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley de la referida ley. **DECIMA PRIMERA**: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratado" está afecta a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratado" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparada por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratado" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso . DECIMA TERCERA: EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el jefe inmediato superior de "El Contratado" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. DECIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. DECIMA QUINTA: ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratado" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas impresa a su anverso.

Lic. Oscar Gabriel Vides Gasali Director De Recursos Hucare

Eddy Ottoniel Axpuac Axpuac DPI C.U.I. 2911 81678 0307





CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-100711-2021

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-712355 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

EDDY OTTONIEL AXPUAC AXPUAC

Beneficiario:

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto asegurado:

Q.220.00

Contrato número:

28-2021

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 15 días del mes de Noviembre de 2021.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.

ASEGURADORA RURAL, S.A.

ABIOIRADORA RORAL, S.A.

ABIOIRAGO para Aperar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700 pg emitto través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.



Por Q.220.00

DATOS DEL F!ADO

Nombre: EDDY OTTONIEL AXPUAC AXPUAC

Dirección: 3A AVENIDA, , ZONA 02, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-712355

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.220.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de EDDY OTTONIEL AXPUAC AXPUAC, el cumplimiento de las obligaciones que le impone SERVICIOS TÉCNICOS No. 28-2021 celebrado en EN SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, el dia 08 de Noviembre del 2021, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Noviembre del 2021 al 30 de Noviembre del 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado SERVICIOS TÉCNICOS es de DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,200.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.220.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Noviembre del 2021 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2021, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 15 días del mes de Noviembre de 2021

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 517198

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.